

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BARCELONA QUE POR
TURNO CORRESPONDA**

Jonathan Moral, con N.I.F. B66807769, actuando en nombre y representación de la entidad CAFE DE FINCAS S.L., con C.I.F. B66807769 y domicilio en C/SEVILLA, 18 ,08860, CASTELLDEFELS, 08860 Castelldefels, Barcelona, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 3.162,93€ contra **SUMBOX WORLDWIDE SL**, con NIF/CIF B66707654, y domicilio en Barcelona, 08029 Barcelona, CALLE COMTE BORRELL, 318 - BJ DR BARCELONA 08029 Barcelona ES.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 399,92 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº F241640, de 2024-06-01, por importe de 399,92 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 7,07 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº F241676, de 2024-06-05, por importe de 7,07 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 454,28 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº F241236, de 2024-04-30, por importe de 454,28 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 27,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº F241688, de 2024-06-04, por importe de 27,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 7,07 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº F241675, de 2024-06-04, por importe de 7,07 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 387,03 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº F240904, de 2024-03-28, por importe de 387,03 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 27,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº F241738, de 2024-06-11, por importe de 27,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 27,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº F241740, de 2024-06-11, por importe de 27,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 55,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº F241739, de 2024-06-11, por importe de 55,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 107,80 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº F241775, de 2024-06-13, por importe de 107,80 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 7,07 €, que resulta acreditada mediante los siguientes

documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº F241783, de 2024-06-14, por importe de 7,07 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 27,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 13:** Factura nº F241760, de 2024-06-12, por importe de 27,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 27,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 14:** Factura nº F241810, de 2024-06-17, por importe de 27,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 14,14 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 15:** Factura nº F241785, de 2024-06-14, por importe de 14,14 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 205,54 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 16:** Factura nº F242746, de 2024-08-31, por importe de 205,54 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 357,01 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 17:** Factura nº F242404, de 2024-07-31, por importe de 357,01 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 704,51 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 18:** Factura nº F243147, de 2024-09-30, por importe de 704,51 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 38,89 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 19:** Factura nº F243422, de 2024-10-10, por importe de 38,89 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 27,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 20:** Factura nº F243509, de 2024-10-16, por importe de 27,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 7,07 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 21:** Factura nº F243510, de 2024-10-16, por importe de 7,07 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 34,57 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 22:** Factura nº F243524, de 2024-10-17, por importe de 34,57 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 38,89 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 23:** Factura nº F243562, de 2024-10-21, por importe de 38,89 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 55,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 24:** Factura nº F243563, de 2024-10-21, por importe de 55,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 89,57 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 25:** Factura nº F243755, de 2024-10-31, por importe de 89,57 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 27,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 26:** Factura nº F244704, de 2024-12-31, por importe de 27,50 €

Se adjuntan además otros documentos acreditativos de la deuda:

- **DOC. 27:** Comunicaciones
- **DOC. 28:** Otros

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento

aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **SUMBOX WORLDWIDE SL** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 3.162,93€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Castelldefels para Barcelona a lunes, 7 de julio de 2025.